



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicados: 05001-31-03-003-2020-00184-00  
Ejecutante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. -CREARCOOP-  
Ejecutados: Carlos Alberto Guzmán Torres y Arnulfo Guzmán Torres  
Asunto: Libra Mandamiento de Pago (CGP)  
Interlocutorio No. 497

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. -CREARCOOP-**, identificada con NIT. 890.981.459-4, en contra de los señores **Carlos Alberto Guzmán Torres y Arnulfo Guzmán Torres**, identificados con C.C. Nos. 71.216.029 y 71.757.084, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS ML (\$128.724.114,00), como saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 191000412.
- Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 03 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS ML (\$128.724.114,00), del pagaré No. 191000412.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. Así mismo, se le indica que deberá incorporar el correo electrónico de este Despacho Judicial en las citaciones para notificación personal y en el aviso respectivo.

**TERCERO:** Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

**CUARTO: OTÓRGARLE** a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

**QUINTO:** Se reconoce personería jurídica a la abogada HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ portadora de T.P 61.293 de C.S. de la J, quien actúa como apoderada Judicial de la entidad demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. -CREARCOOP-.

**NOTIFIQUESE,**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**

5.

<b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaría del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m
_____ SECRETARIA

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06dd070fdbf10e38f98c58cd26564f77d20848ec661fd63a240b286a65c9c8bd**

Documento generado en 29/09/2020 07:12:56 a.m.